



Boletín informativo

EFFECTO DE LA RESTRICCIÓN DE DIVISAS EN LA CONVERTIBILIDAD DE LA MONEDA LOCAL



- 1) Transacciones en moneda local y extranjera
- 2) Escasez de dólares estadounidenses en la economía boliviana
- 3) Aproximación conceptual sobre tipos de cambio y restricciones a la convertibilidad
- 4) Reconocimiento en los estados financieros de las diferencias de cambio en contexto de libre convertibilidad
- 5) Aplicación del tipo de cambio oficial y paralelo, restricción a la libre conversión, y su efecto
- 6) Modificaciones a la NIC 21, conclusiones y nuevo referente de moneda extranjera



MOORE Valdivia Peralta

Octubre 2023

Valdivia Peralta & Asociados es Firma Miembro de **MOORE GLOBAL** International
Calle Jáuregui N° 2248 entre F. Guachalla y R. Gutiérrez / La Paz Bolivia
Edificio Quipus Piso 8
Teléfonos: (591-2) 2444496 - 2911571 - 2443031
dvaldivia@valdivia.com.bo

EFFECTO DE LA RESTRICCIÓN DE DIVISAS EN LA CONVERTIBILIDAD DE LA MONEDA LOCAL

David Valdivia Peralta

Socio Principal de Valdivia Peralta & Asociados

Transacciones en Moneda local y extranjera

Para vender y comprar bienes y servicios, los agentes económicos utilizan el “dinero” (Bs, US\$, SEK, SArg, SCh, €, £, etc., físico o digital) como “medio de cambio”; por eso, en toda transacción realizada se manifiesta un derecho a cobrar o pagar en unidades monetarias; y en Bolivia, esas transacciones de valor son expresadas en moneda nacional¹ representada por el “Boliviano”², que constituye un medio de pago de curso legal y forzoso en todo el territorio boliviano³; en consecuencia, los elementos de los estados financieros son expresados en “...dinero que tiene curso legal en el país dentro del cual funciona el ente...”⁴, así lo establece el principio de “**moneda de cuenta**” de la NC 1; equiparando esa definición al de “**moneda funcional**” (NIC 21), por asociarse a la moneda del entorno económico en el cual la entidad genera y emplea su efectivo para determinar los precios de venta de los bienes y servicios, costos directos y administrativos necesarios a su giro; sin embargo, las operaciones no se limitan a transacciones en moneda local, es necesario también:

- a) Comprar y vender al contado o crédito bienes y servicios pactados en moneda extranjera.
- b) Prestarse o prestar recursos en moneda extranjera, cuyo repago deberá realizarse en la misma moneda pactada.
- c) Adquirir y conservar fondos disponibles en moneda extranjera.
- d) Obtener recursos en moneda extranjera, destinados a aplicaciones concretas y ser justificadas en la misma moneda.

Las transacciones descritas, son admitidas por el Código Civil y Código de Comercio⁵, que permiten la realización de transacciones en moneda extranjera a condición que éstas sean extinguidas en la misma moneda acordada o en moneda nacional, considerando el tipo de cambio determinado por las regulaciones cambiarias al momento del pago. El Banco Central de Bolivia, se constituye en la instancia responsable de la conversión del “Boliviano” respecto de las monedas de otros países⁶; en consecuencia, las operaciones cambiarias deben ser medidas y convertidas a otra moneda extranjera considerando el tipo de cambio oficial⁷; garantizando la libre convertibilidad del ingreso de capitales, rendimientos y pagos a proveedores extranjeros en moneda extranjera, a condición que estas operaciones se realicen a través del sistema financiero; tal como lo establece la Ley N° 516 del 4 de abril de 2014 “Ley de Promoción de Inversiones”.

Escasez de dólares estadounidenses en la economía boliviana

La economía boliviana, durante treinta y ocho años (1985-2023), no presentó “desajustes en su política monetaria-cambiaria”, con incidencia significativa en la libre conversión de la moneda local al dólar estadounidense, respecto a su adquisición, tenencia y disposición; sin embargo, a partir de febrero de 2023 al presente, esta divisa se convirtió en un bien escaso; agudizándose cuando el Banco Central, informó la disminución de sus reservas internacionales, causando una iliquidez del dólar estadounidense, originado en

¹ Conceptos extraídos del artículo 41 del Código de Comercio.

² La unidad monetaria del “Boliviano”, fue creado mediante Ley 901, promulgada el 28 de noviembre de 1986.

³ Conceptos descritos en el artículo 1, de la Ley 901 del 28-11-86 y los artículos 10 y 11 de la Ley 1670 del Banco Central de Bolivia.

⁴ Concepto descrito en el segundo párrafo del Principio “Moneda de cuenta” de la NC 1.

⁵ Conceptos descritos en los artículos 405 y 406 del Código Civil y artículo 795 del Código de Comercio.

⁶ Conceptos descritos en el artículo 19 de la Ley 1670 del Banco Central de Bolivia.

⁷ Interpretación realizada en base a los artículos 1 y 6 del D.S.21060 del agosto de 1985.

parte por la caída de exportaciones y la inflación a nivel internacional. Al respecto José Gabriel Espinoza Yañez⁸ argumenta que la escasez del dólar va a continuar, por cuanto “Desde el 2014, los ingresos en dólares han sido menores que los egresos...”⁹ originando déficit fiscal;¹⁰ suceso que habría ocasionado, en parte, la escasez de los dólares estadounidenses en los meses de febrero y marzo/2023, situación superada relativamente, según el Ministro de Economía¹¹; sin embargo, la escasez del dólar estadounidense incidió en lo siguiente:

- a) Cotización superior del dólar en el mercado paralelo hasta del 12%, respecto de la cotización oficial de venta¹².
- b) Restricción a la transferencia y retiro de los depósitos en dólares estadounidenses del sistema financiero.
- c) Venta diferida y programada de dólares estadounidenses, a través del Banco Central de Bolivia y en las entidades bancarias, y no en las cantidades requeridas (**racionamiento**). Las casas de cambio legalmente autorizadas, solo mantienen como oferta de servicio, la cotización del dólar estadounidense.
- d) Incremento de las tasas de comisión por operaciones bancarias en moneda extranjera.

Aproximación conceptual sobre tipos de cambio y restricciones a la convertibilidad

El tipo de cambio, mide el precio relativo de intercambio de las monedas de dos países a una fecha determinada; y, como cualquier otro bien, existe fluctuaciones del precio, no pudiendo mantenerse fijo en el tiempo.

Su gestión emerge de aplicar un sistema de:

- a. **Tipo de cambio libre y flexible**, determinado por la oferta y la demanda, sin intervención del Estado;
- b. **Tipo de cambio fijo**, el Estado establece los tipos de cambio oficiales¹³ derivado de aplicar su política monetaria; y un
- c. **Tipo de cambio dirigido**, corresponde a un sistema híbrido de tipo de cambio fijo y flexible. Los gobiernos, determinan los tipos de cambio oficiales comprando o vendiendo divisas o subiendo o bajando los “encajes - legales” a las entidades financieras, incrementando o reduciendo los tipos de interés y/o imponiendo impuestos a las transacciones en moneda extranjera¹⁴.

Después de la traumática hiperinflación ocurrida en Bolivia, el D.S. 21060 (1985) estableció la libre convertibilidad y libertad de operaciones en moneda extranjera considerando la cotización oficial fijado por el “Bolsín”,¹⁵ administrado por el Banco Central de Bolivia; este mecanismo incidió en la dolarización de la economía a la postre; este tipo de política monetaria fue vulnerada por las crisis internacionales, debido a que Bolivia se encontraba ligada al vaivén del precio de las materias primas. Con el propósito mantener el

⁸ José Gabriel Espinoza Yañez, economista de profesión fue parte del Directorio del Banco Central de Bolivia, en la gestión 2020.

⁹ Declaración difundida por el periódico: La Razón el 2 de julio de 2023.

¹⁰ Cuyo déficit acumulado del 2014 al 2022 alcanza a US\$23.535 millones; según información extractada de: <https://datos.macro.expansión.com/déficit/Bolivia>.

¹¹ La Razón 25 de julio de 2023, titular “Economía afirma que venta de dólares en el Sistema financiero está mejorando”, y en opinión del Ministro la iliquidez fue resultado de un brote especulativo de dólares.

¹² Según noticia de prensa del 25 de julio de 2023, La Razón informa que en los meses álgidos (febrero y marzo) algunos librecambistas comercializaron la venta de los dólares a Bs 7.80.

¹³ En la República de Argentina, al presente existen al menos 15 tipos de cambios diferentes y oficiales.

¹⁴ Los artículos 6, 7, 8 y 19 de la Ley 1670, facultan al Banco Central de Bolivia, la utilización de esos conceptos asociados a la política monetaria, y conforme a la Ley 3446 del 21 de julio de 2006, se estableció un “Impuesto a las Transacciones Financieras” gravable sobre las operaciones en moneda extranjera, con carácter transitorio. Transcurridos 17 años de imposición transitoria, aún continúa vigente.

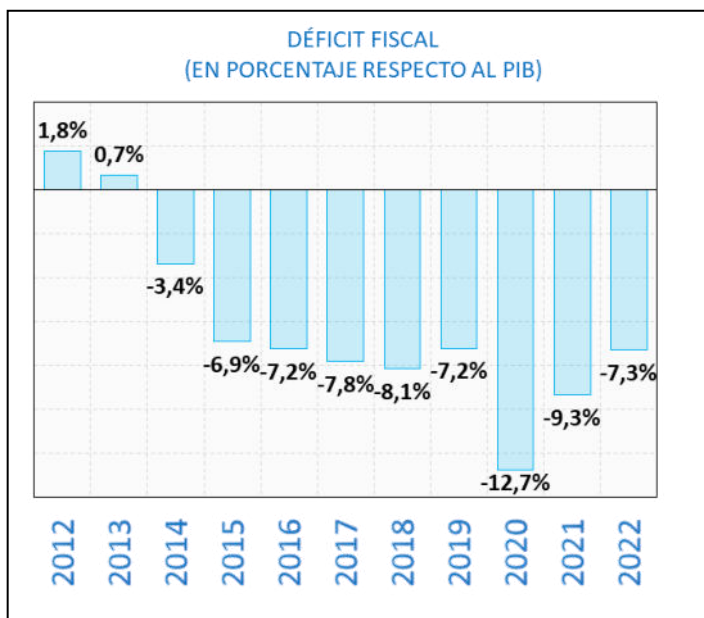
¹⁵ Este mecanismo puede asociarse con la determinación de un tipo de cambio flexible.

poder adquisitivo de la M/N y “bolivianizar la economía”, se creó la “Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV)” el 8 de noviembre de 2001, mediante D.S. 26390.

Debido a la bonanza del sector externo, desde mediados del 2004, se apreció una balanza comercial superavitaria, que permitió la acumulación de reservas en M/E en el Banco Central de Bolivia, hasta llegar en el año 2014, a US\$ 15.122.8 millones de dólares estadounidenses, de los cuales US\$ 13.462 millones de dólares estadounidenses, correspondían a divisas de libre disponibilidad. En ese escenario favorable, mediante D.S. 0861 del 1 de mayo de 2011, se eliminó, entre otras cosas, el bolsín como mecanismo de fijación del tipo de cambio; claro, debido a las exportaciones que proveían suficientes divisas como para soportar el poder adquisitivo de la moneda local y la determinación de un tipo de cambio anclado en una banda de máximos y mínimos. Este próximo noviembre, se cumplirán doce años con un tipo de cambio inalterable de Bs6,86 para la compra y Bs6,96 para la venta, por cada dólar estadounidense.

Roberto Laserna en noviembre 1, 2021 (La Razón) consideraba que *“El tipo de cambio fijo es deseable, sobre todo en países como Bolivia que lo utilizan como referente de precios, costos y transacciones de todo tipo, pero debe conseguirse mediante el equilibrio en la balanza comercial y de pagos, no mediante decisiones normativas o de política – por cuanto – esto puede distorsionar los mercados y causar daños muy grandes a la economía...”*. En definitiva, la estabilidad del tipo de cambio fue resultado de la acumulación de reservas internacionales y de una reducción del crédito al sector público no financiero (por lo menos hasta mediados del año 2015), condiciones que disminuyeron la presión para modificar el tipo de cambio. Sin embargo, el vaivén del precio de las materias primas, el incremento sostenido del déficit fiscal y el efecto mundial de la Pandemia-COVID, afectaron el nivel de las RIN, acentuada al cierre de la gestión 2022 y deteriorándose de manera insostenible en 2023. Al respecto, la Fundación Milenio, en su informe de junio de 2023, explicó que *“...la subordinación de política monetaria a la expansión fiscal ha creado las condiciones para la pérdida de divisas. El aumento del crédito neto al sector público no financieros, llevó a un incremento en la oferta de dinero, generando un desequilibrio en el mercado monetario, adicionalmente, el crédito del BCB al sistema financiero en la gestión 2022 también fue expansivo, acentuando el desequilibrio”*; esta situación condujo a la pérdida de divisas.¹⁶

La teoría económica, inicialmente, establece que la escasez de las “divisas” emerge de una disminución del comercio exterior (Balanza comercial deficitaria) y de la presión de los importadores para la adquisición de moneda extranjera. Un segundo motivo, proviene de la crisis financiera cuando la deuda del Estado se vuelve insostenible debido a su acumulación. Un tercer motivo, resulta de una **mayor emisión monetaria para financiar el déficit fiscal** (el Estado gasta más de lo que recauda por impuestos), originando una pérdida del valor de la moneda. Al respecto, Martin Kalos economista de la Consultora EPyCA (Argentina), argumenta que los gobiernos pueden evitar una “devaluación” implementando medidas paliativas para



Fuente: DatosMacro.com

¹⁶ Conceptos extraídos del Informe de la Fundación Milenio sobre la Economía de Bolivia. Junio 2023 N° 45.

reforzar las “Reservas Internacionales” vía ingresos genuinos o créditos externos. La evidencia empírica determinó que, el Gobierno de Bolivia, durante el mes de abril 2023, acordó al menos 12 contratos de crédito por aproximadamente US\$ 1.485 millones destinado a proyectos de inversión pública, de los cuales fueron aprobados US\$ 705.8 millones de dólares estadounidenses, quedando pendientes US\$ 779.2 millones de dólares estadounidenses¹⁷. Para cumplir con el pago de la deuda soberana (originada en la gestión 2013), proveer divisas al sector financiero y cumplir con otras obligaciones internacionales, el BCB tuvo que monetizar 17 toneladas de sus reservas de oro por US\$ 1.059 millones dólares estadounidenses, durante los meses de mayo a agosto de 2023¹⁸. En esas circunstancias, el tipo de cambio aún se mantiene fijo. ¿Por cuánto tiempo?

Reconocimiento en los estados financieros de las diferencias de cambio en contexto de libre convertibilidad

La NC 6, establece que *“Las diferencias de cambio emergentes de modificaciones en la paridad cambiaria deben imputarse a los resultados del periodo en el que se originan en la cuenta Diferencias de Cambio”*¹⁹ definición análoga con la NC 1²⁰; cuando determina que los resultados del negocio habitual expuestos en los “Gastos de administración” deben incluir las ganancias o pérdidas de cambio; conceptos, concordantes con la NIC 21 (Párrafo 29) que establece: *“Cuando se tengan partidas monetarias como consecuencia de una transacción en moneda extranjera, y se haya producido una variación en la tasa de cambio entre la fecha de la transacción y la fecha de liquidación, toda... –esa– diferencia se reconocerá en ese periodo”*.

La NIC 21 define a la *“tasa de cambio de contado –como– la tasa de cambio utilizado en las transacciones con entrega inmediata”*, concepto asociado a la tasa de cambio de cierre, que corresponde a la tasa de cambio de contado existente al final del periodo que se informa; consecuentemente, ésta tasa de cambio; es aquella, donde no existe restricciones a la convertibilidad de la moneda local, respecto de la moneda extranjera y en ese escenario, el proceso de reconocimiento, medición y exposición de las diferencias de cambio es, la siguiente:

a) Reconocimiento inicial

Toda transacción en moneda extranjera se registrará en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación de la tasa de cambio en la fecha de transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera;²¹ de otra manera *“En la fecha de la transacción es preciso medir y registrar en moneda local el monto de los bienes y servicios tranzados considerando la conversión en la fecha en la cual ésta ocurra. Para reflejar adecuadamente la transacción, debe utilizarse la tasa de cambio efectivamente pagada”*, según lo establece la NC 12²².

b) Medición al cierre de cada periodo sobre el que se informa

Al cierre del ejercicio, las partidas monetarias en moneda extranjera, se convertirán a la tasa de cambio de cierre²³; considerando la tasa de cambio de la fecha de la transacción. Esta diferencia, será reconocida en el ejercicio, considerando la variación de las tasas de cambio; *“No obstante, cuando la*

¹⁷ Noticia extractada del Periódico del Sur, generada por ABI el 16 de abril de 2023.

¹⁸ Noticia de Prensa CP 75/2023 del 15-09-2023 B.C.B. “Cumplimiento a la Ley 1503 de Compra de Oro” y comunicado de prensa fechado el 16-09-23 del medio de Prensa “Asuntos Centrales”.

¹⁹ Párrafo decisorio, primer párrafo de la NC 6, revisada en septiembre 2007.

²⁰ La NC 1, fue aprobado y promulgado en octubre de 1978.

²¹ Párrafo de la NIC 21, en actual vigencia.

²² La NC 12, data del 05-11-1981 (previo a la hiperinflación), fue sancionada como norma contable de aplicación obligatoria el 16-06-1994 (la hiperinflación, era un recuerdo traumático); y mediante RND N°05-0041-99 del 13-08-1999 fue convalidada su aplicación para fines tributarios en la determinación del I.U.E.

²³ Inciso a) del numeral 23 de la NIC 21, en actual vigencia.

*transacción se liquide en un periodo contable posterior, la diferencia de cambio –debe ser– reconocida en cada uno de los periodos, hasta la fecha de su liquidación –contabilizando– ... la variación que se haya producido en las tasas de cambio durante cada periodo”;*²⁴ de otra manera, se requiere ajuste en los estados financieros “*Si una transacción en moneda extranjera no ha sido completamente liquidada – cuando la transacción ocurrió – los estados financieros que se preparen deben registrar los saldos deudores y acreedores pendientes en dicha moneda... –considerando– el tipo de cambio que se utilizará para liquidar la operación”*.²⁵

c) Conversión a la fecha de liquidación

Los derechos y obligaciones en moneda extranjera, en la fecha de su liquidación, deben ser extinguidos en la misma moneda pactada, considerando para su registro la tasa de cambio de contado y los tipos de cambio utilizados para su reconocimiento inicial y/o el aplicado a la medición del saldo pendiente. La diferencia por extinción de la transacción en moneda extranjera se denomina “Diferencia de cambio realizada”, que es imputada a los resultados del ejercicio.

Aplicación del tipo de cambio oficial y paralelo, restricción a la libre conversión, y su efecto

La Constitución Política del Estado (artículo 328)²⁶ y la Ley 1670 (artículos 19 y 20), establecen que las transacciones en moneda extranjera deben ser realizadas considerando el régimen cambiario y la conversión oficial del “Boliviano” respecto de otras monedas de otros países determinada por el Banco Central de Bolivia (Instancia facultada a normar operaciones financieras de personas o entidades públicas y privadas con el extranjero); adicionalmente, los Códigos de: Comercio y Civil instituyen que la extinción de derechos y obligaciones pactadas en moneda extranjera deben cancelarse en moneda nacional, conforme a las regulaciones monetarias y cambiarias vigentes al momento de efectuar el pago.

Al respecto, la NC 1 establece que los elementos de los estados financieros deben, valorarse utilizando el dinero de curso legal en el país (moneda de cuenta); aplicando mecanismos apropiados de ajuste cuando se presenten fluctuaciones; a su vez la NC 2 prescribe realizar ajustes, cuando se presentan modificaciones importantes ocurridas en **el tipo de cambio oficial** emergente de “...Hechos posteriores al cierre del ejercicio”. Adicionalmente, la NC 3 recomienda utilizar la **cotización oficial del dólar estadounidense** como indicador de reexpresión de la unidad de medida, siempre y cuando se constituya en un parámetro estable²⁷ (la inferencia es nuestra en relación a los conceptos descritos en el numeral 6, de la citada norma); en consecuencia las normas técnicas contables locales, concuerdan con disposiciones legales comerciales, civiles y de regulación monetaria, cuando determinan que las transacciones en moneda extranjera deben realizarse considerando la cotización oficial del dólar estadounidense, cuando existe libre convertibilidad, en nuestra opinión.

En condiciones de escasez de divisas, determinación no competitiva del tipo de cambio oficial y aplicación de un control de divisas a la comercialización²⁸, origina la co-existencia de un mercado oficial y paralelo fijando “brechas” en las paridades cambiarias. Al respecto, la NIC 21 (septiembre 2023) determina que cuando la

²⁴ Segundo párrafo, del numeral 29 de la NIC 21, en actual vigencia.

²⁵ Conceptos extraídos de la NC 12.

²⁶ Refiérase a la Constitución Política del Estado aprobada mediante Referéndum del 25-01- 2009, y promulgada el 07-02-2009.

²⁷ Conceptos expresados en base al párrafo de introducción 15, de la NC 3, revisada en septiembre de 2007.

²⁸ El Viceministerio de **Defensa de los Derechos del Usuario y Consumidor**, comunica que recibió 100 denuncias contra Casas de Cambio y librecambistas que venden el dólar **por encima de Bs 7, cuando el tipo de cambio oficial es Bs 6,96**. Ante esas denuncias, Defensa del Consumidor y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), desplegará **operativos de inteligencia** para verificar las denuncias y “activar la acción directa y presentar la denuncia por agio y especulación”. Noticia de prensa difundida por el Deber el 06 de mayo de 2023.

tasa de cambio oficial (denominada observable para la NIC 21/2023) “...**no se modifica a lo largo del tiempo es menos probable que refleje las condiciones económicas imperantes...**” (Nuestros mínimos y máximos de cotización para compra y venta data de hace 12 doce años); además añade, la referida norma, que es más probable que una tasa de cambio de libre fluctuación, refleje fielmente las condiciones económicas imperantes, que una tasa de cambio fijada por las autoridades monetarias²⁹. En ese contexto, la tasa de cambio del mercado paralelo reflejaría de mejor manera las condiciones cambiarias ¿entonces será permisible utilizar el tipo de cambio del mercado paralelo para fines contables y tributarios?; al respecto nuestra posición, es afirmativa.

La NC 12 establece que: “*Para reflejar adecuadamente la transacción, debe utilizarse la tasa de cambio efectivamente pagada*” (Oficial o paralelo, infiriéndose); esta norma es de aplicación obligatoria en atención a la R.A. SEMP/Nº 28/2009 del 26 de enero de 2009 emitida por la entonces AEMP; reconociendo su aplicabilidad obligatoria conforme al artículo 55 de la RA AEMP Nº 009/2021 del 29 de enero de 2021, que determina que las normas de contabilidad (del Nº 1 al Nº 14) emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad, son de aplicabilidad y cumplimiento obligatorio para todos los sujetos regulados comprendidos en el Código de Comercio. Adicionalmente, en atención al artículo 48 del D.S. 24051, la Administración Tributaria emitió la RND Nº 05-0041-99 del 13 de agosto de 1999, convalidando la aplicación de la NC 12 para la determinación del IUE.

Independiente de lo descrito, la NIC 21 (septiembre 2023) **establece que la exigibilidad emergente de derechos y obligaciones es un tema legal**; siendo necesario evaluar si una moneda es convertible en otra, considerando sólo mercados o mecanismos de cambio, en los que una transacción para cambiar la moneda por otra, establecería derechos y obligaciones exigibles. Al respecto, nuestros códigos de Comercio y Civil, establecen que las obligaciones pactadas en moneda extranjera deben pagarse en la misma moneda cuando fuera legalmente posible (en un contexto donde **no se manifiesta escasez y existe libre convertibilidad**); caso contrario, estas obligaciones podrán ser pagadas conforme con las regulaciones monetarias y cambiarias vigentes al momento de efectuarse el pago y, si en esas circunstancias el tipo de cambio oficial condice con la realidad económica y no existe brecha cambiaria significativa (entre el tipo de cambio oficial y el paralelo), puede concluirse que los participantes de la transacción no fueron afectados en sus intereses, de lo contrario, de existir brecha cambiaria significativa, uno de los concurrentes pierde y el otro gana; materializándose la extinción de la acreencia y/o derecho desde la perspectiva legal. El ejemplo (hipotético) es el siguiente:

1. Una empresa, contabiliza US\$ 100.000, como exigible a cobrar (enero 2023) al T/C de Bs 6,96, equivalente a Bs 696.000.
2. En octubre 2023, el deudor cancela la deuda en su totalidad en “Bs”, explicando que no es posible pagar en US\$, por existir escasez de esa divisa; consiguientemente en aplicación de la normativa legal, el pago es realizado en moneda local considerando la cotización oficial de Bs 6.96; sin embargo, el T/C oficial expone una diferencia de al menos un 12%, respecto T/C paralelo; en ese escenario, el acreedor no podrá adquirir los US\$ 100.000 al tipo de cambio de Bs6,96 y si lo hace a un tipo de cambio superior, determinará una pérdida cambiaria; por ello la estabilidad y libre conversión de la moneda local respecto de las divisas es muy importante; por cuanto, la “brecha cambiaria” beneficiara a unos y perjudicará a otros, ocasionando un desequilibrio; “ojalá”, no pase lo que pasó en el pasado; cuando fue promulgada el D.S. 19249 el 3 de noviembre de 1982, que implementó la desdolarización.

²⁹ Conceptos extraídos del apartado A13, incisos c) y d), del Capítulo II del Proyecto de Norma NIIF PN/2021/4 abril 2021.

Modificaciones a la NIC 21, conclusiones y nuevo referente de moneda extranjera

Respecto al asunto de restricciones a la convertibilidad, la NIC 21 (versión 2005), vigente hasta septiembre 2023, sólo trata y sugiere procedimientos cuando “...**se haya perdido temporalmente la posibilidad de negociar dos monedas en condiciones de mercado...**”³⁰ (el remarcado y subrayado es nuestro); en cambio, el Proyecto de Modificación de la NIC 21 (abril 2021), trata el asunto, entre otras cosas, cuando una moneda (local) no es convertible en otra, puede existir diferencias materiales de importancia relativa en los estados financieros en las entidades afectadas por una moneda que carece de convertibilidad.

Adicionalmente, respecto a la extinción de acreencias estipuladas en M/E, por su equivalente en M/N al tipo de cambio oficial, como lo establece el código de Comercio y Civil, la citada norma modificada, establece que la exigibilidad es un tema legal y que las transacciones de cambio, con revendedores, no crea derechos y obligaciones exigibles.

La escasez de dólares estadounidense en Bolivia, al presente determina, la existencia de dos tipos de cambio: uno oficial y otro paralelo; este aspecto es tratado por la norma NC 12: “Tratamiento contable de operaciones en moneda extranjera cuando coexisten más de un tipo de cambio”, misma que se encuentra reconocida por la AEMP y por el SIN.

La Norma Internacional modificada en septiembre 2023, no solo incluye los temas analizados de manera particular; incluye otros tópicos como, por ejemplo: “Evaluación de la convertibilidad entre dos monedas”; “Determinación de la tasa de cambio de contado en ausencia de convertibilidad” e “Información a revelar cuando no existe convertibilidad”.

A la conclusión del presente análisis, mediante Comunicado de Prensa **CP76/2023**, del 29 de septiembre de 2023, el Banco Central de Bolivia informa que “...**PROMUEVE LA PRESENCIA DE LOS DOS BANCOS CHINOS MÁS GRANDES PARA IMPULSAR EL USO DEL YUAN EN LAS TRANSACCIONES NACIONALES**” y entre precisiones establece que:

- Es relevante destacar que en los últimos años “el comercio entre Bolivia y China ha ido cobrando mayor importancia representado en la gestión 2022 un 7,6% del PIB y el 12% del flujo comercial total y siendo actualmente dicho país el tercer socio comercial más importante para la economía boliviana”, destacó en la oportunidad el Presidente a.i. del BCB, Edwin Rojas Ulo.
- “En el contexto internacional, el yuan renmimbi ha ido cobrando mayor protagonismo a nivel internacional, actualmente se constituye en la quinta moneda más activa en pagos globales complementada con una mayor participación en las reservas financieras mundiales”, aseveró Rojas Ulo.
- Estos aspectos, continuó el presidente del BCB, “muestran un gran potencial para la negociación en yuanes renmimbi como alternativa al dólar estadounidense, tomando en cuenta también que la región se ve afectada por las restricciones impuestas por el sistema financiero internacional que limitan las opciones de financiamiento. **Por lo tanto, es necesario reducir la dependencia del dólar estadounidense, diversificar nuestras relaciones económicas y fortalecer el uso de instrumentos alternativos como el yuan renmimbi**” (el remarcado y subrayado es nuestro).
- En este sentido, el Banco Central de Bolivia incentiva y refuerza las alternativas con las que cuenta el sistema financiero boliviano en procura de mantener la estabilidad de la economía en beneficio de todos los bolivianos.

³⁰ Concepto descrito en el numeral 26 de la NIC 21, versión 2005.

Es beneficioso que exista otra divisa, para operaciones de comercio exterior; sin embargo, una porción mayor de la deuda externa de Bolivia y de las Personas Jurídicas en Bolivia fue contratada en dólares estadounidenses. ¿Estas podrán ser convertibles al yuan renmimbi, para su extinción?